



Vistos, la Resolución Directoral N° 000005-2023-DGDP/MC de fecha 09 de enero del 2022; la Carta N° 000011-20223DGDP/MC de fecha 10 de enero de 2023; Constancia de Depósito de Notificación en Casilla Electrónica de fecha 10 de enero del 2023; Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000005-2023-DGDP/MC de fecha 09 de enero del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer al administrado, Reynaldo Cesar Rivero Soria identificado con DNI N° 10122813, la sanción administrativa de demolición de la estructura de material noble (dos pisos), donde una parte se ubica al interior de la poligonal intangible, en un área aproximada de 160 m², encontrándose en la coordenadas referenciales UTM WGS 84 siguientes: a) 299487 E / 8654810 N, b) 299855 E / 8654801 N, c) 299843 E / 8654793 N y d) 299837 E / 8654801 N, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2021-DC-DFA/MC de fecha 19 de agosto de 2022 y el Informe Técnico N° 000105-2021-DCS-DFA/MC de fecha 02 de noviembre de 2021, hasta el último piso de estructura de material noble (inmueble) que se identifique el día que se ejecute la demolición, la cual deberá ser ejecutada por el administrado bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio arqueológico Inmueble disponga, por ser el responsable de haber ejecutado obras privadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; infracción prevista en el literal f), numeral 49.1, del artículo 49° de la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.
- Se dispone que el administrado ejecute bajo su propio costo la medida correctiva siguiente: el desmontaje y retiro de las tres (02) estructuras precarias que se encuentran al interior de la poligonal intangible de la Zona Arqueológica Monumental Pampa de Flore Sector A, que se encuentran ubicadas entre las coordenadas referenciales UTM WGS 84 siguientes: a) 299828 E / 8654814 N, b) 299839 E / 8654803 N, c) 299837 E / 8654801 N y d) 299826 E / 8654813 N, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000005-2021-DC-DFA/MC de fecha 19 de agosto de 2022 y el Informe Técnico N° 000105-2021-DCS-DFA/MC de fecha 02 de noviembre de 2021.

Que, mediante Carta N° 000011-2023-DGDP/MC de fecha 10 de enero del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió la Resolución Directoral N° 000005-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta al administrado Reynaldo Cesar Rivero Soria; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el 10 de enero de 2023, a través de la Casilla electrónica del administrado, según se advierte de la lectura de la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica y del Historial de Visualización de Notificación en Casilla Electrónica, que consta en autos;



Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000005-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000005-2023-DGDP/MC de fecha 09 de enero del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Reynaldo Cesar Rivero Soria identificado con DNI N° 10122813, por ser responsable de haber ejecutado obras privadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción y de la medida correctiva.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL